

Artículo 43°. En cumplimiento del Art. 8 del Decreto 100/1988 de 10 de marzo, la selección de los alumnos se realizará por una Comisión Seleccionadora cuya composición, funciones y criterios de selección se determinarán por la Dirección General de Educación Compensatoria y Promoción Educativa.

PROGRAMACION DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 44°. Al comienzo del curso escolar, las Residencias Escolares elaborarán un plan de Residencia, en el que se especificarán las actividades formativas, culturales, de ocio, estudio dirigido y formación de hábitos personales y sociales a desarrollar por los alumnos, durante el curso escolar, con indicación de su correspondiente horario.

Artículo 45°. El Plan de Residencia se elaborará por la Junta de Coordinación de Actividades y será presentado para su aprobación al Consejo de Residencia antes del 15 de octubre.

Artículo 46°. El Director de la Residencia será el responsable de que el Plan sea conocido y aplicado por todo el personal de la Residencia afectado, así como de enviar una copia del mismo a la respectiva Delegación Provincial antes del 30 de octubre, a efectos de su aprobación.

Artículo 47°. Al finalizar el curso escolar, la Junta de Coordinación de Actividades elaborará una memoria evaluativa del desarrollo de las actividades programadas en el Plan de Residencia, que deberá ser remitida a la Delegación Provincial correspondiente antes del 30 de junio.

Artículo 48°. Por parte de la Consejería de Educación y Ciencia, se elaborará un plan de actividades a desarrollar en las Residencias Escolares, con alumnos de otros centros, teniendo en cuenta las disponibilidades de las mismas y las necesidades y prioridades establecidas para los diferentes programas y servicios educativos.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE RESIDENCIA

Artículo 49°. El Consejo de Residencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno, propuesto por la Junta de Coordinación y presentarlo a la Consejería de Educación y Ciencia para su ratificación.
- b) Resolver los conflictos y adoptar las medidas correctoras en problemas de convivencia de los alumnos de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno.
- c) Aprobar el proyecto de Presupuesto de la Residencia.
- d) Establecer los criterios sobre el desarrollo de las actividades de la Residencia.
- e) Aprobar el Plan de la Residencia.
- f) Vigilar la conservación de las instalaciones y equipamiento.
- g) Supervisar el funcionamiento general de la Residencia en los aspectos administrativos y residenciales.
- h) Informar la memoria anual sobre actividades y situación general de la Residencia.
- i) Supervisar la ejecución y justificación de los pagos.

Artículo 50°. El Consejo de Residencia se reunirá preceptivamente una vez al trimestre y con carácter extraordinario siempre que lo convoque su Presidente o lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso será preceptiva una reunión al comienzo y al final del curso. Las reuniones del Consejo de Residencia se celebrarán en día y hora que posibilite la asistencia de todos los representados en el mismo.

Artículo 51°. La Junta de Coordinación de Actividades se reunirá una vez al trimestre y con carácter extraordinario siempre que lo convoque su presidente, o lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso será preceptiva una reunión al comienzo y al final del curso. Las reuniones de la Junta de Coordinación de Actividades se celebrará en día y hora que posibilite la asistencia de todos los sectores representados en la misma.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Los profesores de E.G.B. que hubieran obtenido destino definitivo en las antiguas Escuelas-Hogar, podrán continuar en las actuales Residencias Escolares, como educadores de ocio, desempeñando las tareas que se especifican en la presente Orden y aquellas otras que les sean encomendadas por el desarrollo de la misma.

Aquellos definitivos que a la entrada en vigor del Decreto 100/88, de 10 de marzo, por el que se ordenan las Residencias Escolares (BOJA 22 de abril), tengan más de diez años de servicios en la Escuela-Hogar, podrán obtener destino definitivo en unidades de régimen ordinario de provisión en la misma localidad donde estaba ubicada la Escuela-Hogar. A tal efecto deberán solicitarlo en el plazo de 20 días hábiles a contar del día siguiente de la publicación de la presente Orden.

Segunda. Los profesores de E.G.B. que actualmente prestan servicios en Residencias Escolares, o Escuelas-Hogar de titularidad privada, sin destino definitivo y que acrediten una permanencia mínima superior a dos cursos, podrán optar por atenerse a los dispuesto en el Párrafo Primero de la Disposición anterior, previa renuncia al destino definitivo que hubiesen obtenido en régimen ordinario, a cuyo efecto se les considerará exentos del requisito establecido en el Art. 7 del Decreto 7 de julio de 1965, BOE núm. 2240/65.

DISPOSICION FINAL

Única. Se faculta a la Dirección General de Educación Compensatoria y Promoción Educativa para dictar cuantas normas sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Sevilla, 13 de marzo de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 16 de mayo de 1988, de la Dirección General de Educación Compensatoria y Promoción Educativa, por la que se establece el procedimiento para la provisión de plazas de internado en residencias escolares de régimen ordinario.

Al objeto de facilitar la escolarización de alumnos de niveles obligatorios durante el curso 1988-89 y a tenor del Decreto por el que se ordenan las Residencias Escolares, y a fin de atender a alumnos de población ultradiseminada.

DISPONGO:

1°. Se convoquen plazas de internado en Residencias Escolares ordinarias para el curso 1988-89.

2°. Tendrán derecho a solicitar plaza de residentes los alumnos de niveles obligatorios, matriculados en centros ordinarios, cuyo domicilio habitual les dificulte la asistencia diaria a un centro escolar financiado con fondos públicos. Los actuales residentes que deseen plaza el próximo curso están obligados a solicitar.

3°. Excepcionalmente podrán solicitar plaza aquellos escolares que tengan ambiente familiar hostil.

4°. Las solicitudes para residir en residencias escolares se cursarán según el modelo del Anexo I, y podrán tramitarse a través de cualquier centro escolar financiado con fondos públicos, e irán acompañados de los Anexos II o III, según los casos. A tal fin, los Sres. Directores reproducirán el modelo de solicitud facilitándoselo a los solicitantes.

5°. El plazo de presentación de solicitudes finalizará al cabo de 20 días hábiles a partir de la publicación en el BOJA de la presente Resolución, debiendo remitirse a las Delegaciones Provinciales antes de los diez días hábiles siguientes.

6°. Se constituirá una Comisión seleccionadora en cada Delegación Provincial de Educación y Ciencia para la adjudicación de plazas, a quien corresponderá realizar la clasificación de solicitudes y efectuar la adjudicación de plazas.

Dicha Comisión estará constituida por:

El Ilmo. Sr. Delegado de Educación y Ciencia, o persona en quien delegue, en calidad de Presidente.

El Jefe del Servicio de Ordenación Educativa.

Un inspector,

Un representante de la Diputación Provincial.

Un Director de Residencias Escolares.

Un funcionario designado por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

Un Director de Escuelas-Hogar privadas que hubieran solicitado concierto.

Un representante sindical acreditado en la Junta de Personal.

7º Tras la resolución provisional de la Comisión Seleccionadora, se establece un plazo de diez días hábiles para posibles reclamaciones, pasado el cual valdrá a reunirse la Comisión y elevará a definitiva su resolución.

8º. Una vez resuelta la selección de residentes por la Comisión Provincial, ésta deberá:

a) Enviar acta con relación a la Dirección General de Educación Compensatoria y Promoción Educativa.

b) Comunicar a cada residencia la relación de alumnos a quienes hay que atender.

c) Comunicar a cada solicitante la resolución adoptada sobre su petición.

Sevilla, 16 de mayo de 1988.- El Director General, Joaquín Risco Acedo.

ANEXO I

Don
con domicilio real en el municipio de
calle nº
padre, madre o tutor del alumno
nacido el día de
de 19 y que en el presente año
curso los estudios de en el C.P. de

EXPONE QUE:

1º. Estando su domicilio a kms. del centro escolar más próximo y no existiendo transporte escolar que le facilite su asistencia.

2º. Teniendo problemas familiares graves que perjudican notablemente el rendimiento escolar de mi hijo.
(Táchese lo que no proceda).

SOLICITA LE SEA ADJUDICADA PLAZA EN UNA RESIDENCIA ESCOLAR.

En a de de 1988

Firma del padre, madre o tutor.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Educación y Ciencia de

ANEXO II

CERTIFICACION DEL AYUNTAMIENTO

Don Secretario del Ayuntamiento de
Certifica: que el niño/niña
tiene su domicilio en que
dista kms. del colegio más cercano que es del Ayuntamiento de y no existe transporte escolar, según las comprobaciones efectuadas por este Ayuntamiento.

En a de de 1988.

El Secretario

Vº.Bº.

El Alcalde-Presidente.

ANEXO III

INFORME SOCIAL

Institución
Informe emitido por el/la asistente social
Nº Colegiado fecha
Solicitado por
Dirigido a
Motivo del informe

I. DATOS DE IDENTIFICACION DEL SUJETO/S

1. Nombre y apellidos
2. Domicilio
Barrio
Localidad C.P.
Teléfono
3. Fecha y lugar de nacimiento
4. Sexo
5. Nacionalidad
6. Curso que recibe
7. Otros datos

II. COMPOSICION FAMILIAR

Padre

Nombre y apellidos
Edad
Ocupación
Estado civil
Nivel de estudios

Madre

Nombre y apellidos
Edad
Ocupación
Estado civil
Nivel de estudios

Hermanos

Nombre y apellidos
Edad
Ocupación
Estado civil
Nivel de estudios

Otros

III. SITUACION FAMILIAR

IV. SITUACION ECONOMICA

V. CARACTERISTICAS DE LA VIVIENDA

VI. ENTORNO SOCIAL

Lugar y fecha

La Asistente Social

Firmado:

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE SEVILLA

EDICTO (PP. 456/88).

En virtud de lo dispuesta por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de

Primera Instancia Número Ocho de Sevilla, en auto de esta fecha, dictado en el Expediente de Suspensión de Pagos número 1053-87-1, a instancias de «Mariscos Calvo, S.A.», por el presente se hace público que mediante la indicada resolución dicha entidad ha sido declarada en Estado de Suspensión de Pagos y de Insolvencia Provisional, por ser su activo superior al pasivo, ordenándose que en